

Decreto de 27 de Julio, reduciendo á \$30,000 el empréstito forzoso.

El Senador Presidente de la República, á sus habitantes.

Habiéndose licenciado una parte del Ejército,

Decreta:

Art. 1º El empréstito forzoso de sesenta mil pesos mensuales decretado el 20 de Abril último queda reducido á treinta mil desde el próximo mes de Agosto inclusive en adelante. En consecuencia los Alcaldes respectivos cobrarán desde entónces á los contribuyentes de su jurisdicción la mitad de la cuota que ha sido asignada á cada uno de éstos, salvo las modificaciones á que dé lugar el artículo siguiente.

Art. 2º Las Juntas locales de los pueblos en donde se haya dejado de colectar alguna cantidad por cuestiones de vecindario, por excepción de extranjeros ó por cualquiera otra causa, procederán desde luego á hacer proporcionalmente los recargos respectivos entre los contribuyentes de su jurisdicción, teniendo en cuenta la rebaja, de que habla el artículo anterior. Dichos recargos solo tendrán efecto á contar del mes entrante, quedando sin cobrarse las sumas que por tales recargos correspondan á los meses anteriores y no se hayan cobrado aún.

Comuníquese.—Managua, Julio 27 de 1876—
Pedro Balladares—El Ministro de Hacienda—E.
Benard.

